



Junta Electoral de Andalucía

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 1 de junio de 2022, en relación con el recurso interpuesto por el Representante General de POR HUELVA contra el Plan de Cobertura informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 19 de junio de 2022.**

Fecha **1 de junio de 2022**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

El día 26 de mayo de 2022, el Representante General de Por Huelva interpuso recurso contra el Plan de Cobertura Informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 19 de junio de 2022.

Han formulado alegaciones sobre el recurso la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-MÁS PAÍS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

ACUERDO

Desestimar el recurso, por los siguientes motivos:

1. El recurrente, que concurre a las elecciones exclusivamente en la circunscripción de Huelva, reclama recibir en esa provincia un tratamiento similar al de otras formaciones políticas en las conexiones informativas y en los debates.

Por lo que se refiere a los bloques de información electoral en desconexión provincial, tanto en televisión como en radio, se aprecia en el Plan de Cobertura (apartados 1.1.2 y 1.2.2) que este se remite expresamente a lo establecido en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías respecto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, respecto a la presencia de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía, añadiéndose que esos bloques se podrán ampliar para la cobertura informativa de las candidaturas de las formaciones políticas que, como el recurrente, no tengan representación en el Parlamento de Andalucía, cobertura que no podrá ser igual o superior a la destinada a las candidaturas que tengan reconocida la condición de representativos, exigencia esta última que



Junta Electoral de Andalucía

responde también a lo establecido en la Instrucción 4/2011 (números 2.2 y 2.4 del apartado cuarto).

Es claro, por tanto, como expone en sus alegaciones la RTVA, que el recurrente no queda excluido de participar en esos bloques de información electoral y que esa participación deberá desarrollarse con arreglo a las exigencias establecidas en la Instrucción 4/2011, con pleno respeto al principio de proporcionalidad, sin que, en consecuencia, tengan fundamento sus alegaciones.

2. En cuanto a los debates electorales provinciales, solo participarán en los mismos (apartados 2.1.2 y 2.2.2 del Plan de Cobertura) los candidatos de las fuerzas políticas con representación parlamentaria en la provincia, condición que no reúne el recurrente.

En este sentido, la Junta Electoral Central ha declarado reiteradamente (por todos, Acuerdo 371/2019, de 21 de mayo), que no resulta contrario a los principios garantizados en el artículo 66 LOREG que los debates se circunscriban a las formaciones que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones equivalentes, de modo que no pueden aceptarse las pretensiones al efecto del recurrente.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifica el Acuerdo.